



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

**INFORME FINAL DE INVESTIGACION DE DENUNCIA**

**GOBERNACION DEL MAGDALENA**

**&**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "CGDM"**

Contralor General del Departamento  
Magdalena CGD

**ALBERTO MARIO GARZON WILCHES**

Jefe. Ofc. Planeación y Participación  
Ciudadana

**VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ P**

Profesional Universitario

**RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ**



**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA**  
**RADICADO Q-47-23-0022**

**PRESUNTAS CONDUCTAS DE INDOLE DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL EN QUE PUDIERON INCURRIR EL O LOS GOBERNADORES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EL GERENTE DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, EL DIRECTOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA PARA LOS AÑOS 2010 AL 2025 Y EL GERENTE DEL HOSPITAL FERNANDO TROCONIS (HOY: JULIO MENDEZ BARRENECHE): TOMÁS ALFREDO DÍAZ GRANADOS POR NO DESIGNAR APODERADO NI ASUMIR LA DEFENSA DEL HOSPITAL Y PARA QUE ACLARE EL DESTINO DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**1. FACULTADES LEGALES.**

La constitución política, en su artículo 270 dispone "la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la Participación Ciudadana en marco de la democracia participativa, son numerosas las disposiciones legales que aparecen y en las cuales se considera el control fiscal participativo.

La ley 330 de 1996 en su artículo segundo señala que "las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. Y el artículo 9 de la misma Ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales".

El artículo 8, la ley 610 del 2000 determina que el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta norma permite el inicio del proceso de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las contralorías, por solicitud que formulen las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

Que mediante la Ley 850 de 2003 se reglamenta las veedurías ciudadana como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 279 de 2022 y 037 de 2023, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades de los procesos de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de la calidad.

El Traslado, respuestas y archivos de las denuncias ó quejas quedaran a cargo del Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

## 2. ANTECEDENTES.

**2.1. Radicación Denuncia de Carácter Fiscal.** Que el 27 de junio del 2023, mediante el oficio 2023EE0101473, la Contraloría General de la República, de conformidad al artículo 21 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remite por ámbito de competencia, compulsas de copias, ordenada por el Tribunal Administrativo del Magdalena dentro del Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el Rad. 47-001-2333-000-2016-00450-00; dentro del cual se dispuso en el numeral 4.1.6. de la providencia de calenda 9 de septiembre de 2020, la compulsas de copias teniendo en cuenta que dentro del proceso se evidenciaron unas inconsistencias en el manejo de las estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena durante los años 2010 a 2015 en los contratos celebrados entre el Fondo y la Organización Clínica General del Norte, cuyos beneficiarios son la Gobernación del Magdalena y el Hospital Universitario Fernando Troconis hoy Julio Méndez Barreneche.



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

## 2. RESULTADOS DE LA VERIFICACION.

**2.1. Metodología.** El proceso de investigación de denuncia implica compilar información relevante que permita establecer la realidad de los hechos denunciados, para lo cual se consultan las bases de datos de obligatorio reporte por las entidades públicas y los actores; se realiza visita de campo y mesa de trabajo, cuyo resultado se plasma en informe final de verificación de denuncia, en caso de constituirse hallazgo, se traslada a los entes competentes, acorde a su carácter, para continuar los procedimientos legales. El resultado ha de comunicarse al denunciante según lo establecido la Ley 1757 del 2015 en su artículo 70, y lo dispuesto en las resoluciones 279 de 2022 y 037 de 2023 proferidas por la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

**2.2. Hechos.** El Tribunal Administrativo del Magdalena en la sentencia de fecha 09 de septiembre del 2020 y modificada en algunos partes por el Consejo de Estado mediante sentencia del 23 de marzo del 2022, Consejera Ponente Stella Jeanette Carvajal Basto, identificada con el radicado 47001-23-33-000.2016-00450-01 (25629), dispuso en el numeral segundo modificar el ordinal primero de la providencia de primera instancia el cual quedó así:

*DECLARAR la nulidad parcial del acto ficto o presunto que negó a la Organización Clínica General del Norte la solicitud de devolución de las retenciones en la fuente practicadas durante los años 2010 a 2015 por concepto de Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia*

Y confirmó los demás numerales de la sentencia de primer grado, de allí que el numeral segundo y cuarto se encuentren en firme, mediante el cual se dispuso

**“SEGUNDO: A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONDENAR al Departamento del Magdalena a devolver a la Organización Clínica General del Norte la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.647.572.102) en virtud de las consideraciones expuestas.**

...

**CUARTO: Reconocer intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 863 y 864 del Estatuto Tributario...**



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

**2.3. Resultados.**

Ahora bien, dentro del trámite de investigación de la denuncia Consecuencia se realizó la solicitud de documentos necesarios para esclarecer los hechos y determinar la existencia o no de posibles conductas generadoras de pérdida patrimonial. Así pues, se solicitó a la Gobernación del Magdalena, certificar si se realizó conciliación y pago de la devolución de los dineros demandados por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE y sus intereses, de conformidad con lo indicado en la sentencia emitida dentro del proceso del Tribunal Administrativo de Santa Marta y en caso de haberse efectuado el pago favor remitir los soportes respectivos (acuerdo de pago, CDP, órdenes de pago):

En virtud de lo anterior se recibió respuesta por parte de la Gobernación del Magdalena a través del cual informan el cumplimiento del fallo en mención, y el pago realizado, que para el caso en concreto solo se tiene en cuenta la transferencia efectuada mediante OP 7654 SEGUN RESOLUCION ACLARATORIA # 463 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2023 por \$4.061.758.962,75, que corresponde a la sentencia que ordenó el resarcimiento y la compulsa de copias:

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA  
18/9/2023 10:51:28 PM Pág. 2  
Origen: 410/07/OFICINA DE TESORERÍA  
Destinatario: SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ  
I-2023-010262

Santa Marta D.T.C.H.,

Doctor  
**SEBASTIAN DAVID ARBOLEDA CRUZ**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Gobernación del Magdalena

**Ref: Respuesta para la Contraloría General del Departamento del Magdalena en el oficio No. 396-2023 del 19/07/2023-NOTIFICACIÓN APERTURA DENUNCIA ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER FISCAL Q-47-23-0022.**

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud de la Contraloría General del Departamento del Magdalena en la Resolución No. 12058-011-2023 de apertura de investigación de denuncia con radicado Q-47-23-0022, recibida en esta dependencia el día 15 de septiembre de 2023, en donde solicita en el numeral quinto del resuelve se certifique si a la fecha se realizó conciliación y pago de la devolución de los dineros demandados por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE y sus intereses, de conformidad con lo indicado en la sentencia emitida dentro del proceso del Tribunal Administrativo de Santa Marta y en caso de haberse efectuado el pago favor remitir los soportes respectivos (acuerdo de pago, CDP, órdenes de pago): En lo de competencia de la Oficina de Tesorería me permito certificar que el día 14 de septiembre del presente año se realizaron los pagos de las ordenes No. 7654 y 7655 a nombre de la Clínica General del Norte.

- OP 7654 por concepto de CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONFIRMADA POR CONSEJO DE ESTADO, RADICADO 47-001-23-33-000-2016-00450-01, SEGUIDO POR ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE., SEGUN RESOLUCION ACLARATORIA # 463 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2023 y por valor de \$ 4.061.758.962,75.



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

Fecha actual: 2023/09/18 | Hora: 07:06 | IP: 200.14.232.84

**OcciRed**

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

**Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos**

**Empresa:** FIDUCIARIA DE OCCIDENTE  
**Tipo Identificación:** NIT Persona Jurídica **No. Identificación:** 830054076  
**Generado por:** ELIZABETH SOFIA MARIA

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2023/09/14	2023/09/14
<b>No. Identificación</b>		
890102768		

**Detalle**

<b>Beneficiario/Cliente a Debitar</b>	ORGANIZ CLINICA GENERAL DEL NT	<b>No. Producto</b>	000000800547341
<b>No. Identificación</b>	890102768	<b>Entidad Financiera</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>Tipo Producto Origen</b>	Cuenta Corriente	<b>No. Comprobante</b>	00000000001
<b>No. Producto Origen/Recaudador</b>	870085794	<b>Forma de pago</b>	
<b>Fecha Pago/Débito</b>	2023/09/14	<b>Aviso al beneficiario</b>	N
<b>Fecha Transacción</b>	2023/09/14	<b>Estado de Aviso</b>	
<b>Valor Transacción</b>	\$4.081.758.962.75	<b>Fecha de Aviso</b>	
<b>Comisión</b>	0	<b>Medio Utilizado</b>	-
<b>IVA</b>	0	<b>No. Transacción</b>	8708908232570001
<b>Estado</b>	EXT	<b>Información</b>	-
<b>Descripción de Estado</b>	Exitoso	<b>Fecha Cobro</b>	2023/09/14
<b>Causal de Rechazo</b>	-	<b>No. Factura</b>	-
<b>No. Control</b>	OUN004PWFO	<b>Oficina Pago</b>	-
<b>Tipo Producto Destino</b>	Cuenta Corriente	<b>Usuario Creador</b>	ANDREY DUVAN ROMERO



54

**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

Las anteriores pruebas permiten concluir la presunta pérdida de recursos, toda vez que si bien el capital reconocido por parte de la jurisdicción contencioso administrativa fue de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.647.572.102) a título de restablecimiento del derecho, también se reconoció los intereses que se causaron.

Así pues, se denota que en total la Gobernación del Magdalena canceló en total (intereses y capital) la suma de \$4.061.758.962,75, de allí que al restar el capital se observa un valor por concepto de intereses de \$2.024.522.728,56, siendo este el valor configurado como detrimento patrimonial.

Sobre el particular ha conceptuado la Sala de Consulta C.E. 1716 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil<sup>1</sup>, señalando en síntesis lo siguiente:

*3°. La acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, son instrumentos procesales independientes y autónomos, con objeto afín, pero de naturaleza y causa distintas.*

*Conforme con lo expuesto, se establece que estos mecanismos procesales (i) son autónomos e independientes, (ii) tienen diferente naturaleza, judicial la acción de repetición y administrativa la del proceso de responsabilidad fiscal, (iii) no son subsidiarios, ni su ejercicio es discrecional, razón por la cual no pueden promoverse indistintamente. Aunque su objeto es parcialmente afín resarcir los daños causados al patrimonio público, tienen una condición de aplicación diferente, pues, (a) mientras el fundamento de hecho de la acción de repetición es el daño antijurídico ocasionado a un tercero imputable a dolo o culpa grave de un agente del Estado, que impone a la administración la obligación de obtener de éste el reembolso de lo pagado a la víctima (b) el del proceso de responsabilidad fiscal está constituido por el daño directo al patrimonio del Estado por el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de está, causado por servidores públicos y personas de derecho privado que manejen bienes y fondos públicos art. 1° Ley 610.*

*De suerte que en el caso consultado el detrimento al patrimonio del Estado si bien de manera mediata deviene del ejercicio irregular de la gestión fiscal, de forma directa e inmediata se origina en el reconocimiento indemnizatorio proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto art. 2°, Ley 678 de 2001, como consecuencia del daño antijurídico causado a un tercero por la conducta dolosa o gravemente culposa del agente del Estado, lo cual explica claramente que no haya lugar a deducir responsabilidad fiscal por ese hecho, sino*

1

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=23259#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20repetici%C3%B3n%20y,el%20proceso%20de%20responsabilidad%20fiscal.>



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

*que proceda de manera exclusiva la acción de repetición. De este modo, es irrelevante la consideración del origen de la condena con ocasión o no de gestión fiscal pues la procedibilidad de la acción de repetición se sustenta en el daño patrimonial causado al tercero cuya indemnización se ha ordenado judicialmente o debe repararse por el acuerdo conciliatorio u otra forma de terminación del conflicto.*

*Sobre la distinción entre estas dos acciones ha profundizado la Corporación en sentencias de la Sección Primera del 26 de julio de 2001, expediente 6620 y del 26 de agosto de 2004, expediente 050012331-000-1997-02093-01, y en el concepto número 732 de esta Sala.*

Consecuencia de lo anterior es la configuración de un hallazgo fiscal por pérdida de recursos del Estado, el cual corresponde adelantarlo a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 678 de 2001, que evidentemente desplaza el accionar de esta entidad, debiendo en consecuencia iniciar GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, iniciar los trámites pertinentes de la acción de repetición.

**HALLAZGO 01:**

Daño patrimonial derivado de orden judicial de pagar intereses corrientes y moratorios dentro del proceso de radicado 47-001-2333-2016-00450-00.

**CONDICION.**

El Tribunal Administrativo del Magdalena mediante la sentencia 09 de septiembre del 2020 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con rad. 47-001-2333-2016-00450-00, modificada en algunos apartes y confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado mediante sentencia con fecha del 03 de marzo del 2022 emanada de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ordenó a la Gobernación del Magdalena a devolver a la Organización Clínica General del Norte la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.647.572.102).**

**CRITERIO.**

- Artículo 90 C.P.
- Ley 678 del 2001. Por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Sentencia de primera instancia, Tribunal Administrativo del Magdalena, sentencia del 09 de septiembre del año 2020; Magistrada Sustanciadora, Maribel Mendoza Jiménez; dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho en el tema de





**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

devolución de estampillas pro hospitales Universitarios. Rad. 47-001-2333-000-2016-00450-00.

- Sentencia de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado el día 23 de marzo del 2022, Consejera Ponente: Stella Jeanette Carvajal Basto, radicado 47001-23-33-000.2016-00450-01 (25629).
- Resolución #463 del 2023 (agosto 30) emanada de la Gobernación del Magdalena.
- Ley 610 del 2000
- Decreto Ley 403 del 2000
- Ley 678 del 2001. Acción de Repetición

**CAUSA.**

El fallo de primera instancia, del 09 de septiembre del 2020, emitido por el Tribunal Administrativo del Magdalena dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 47-001-2333-2016-00450-00 determinó en su artículo 2, condenar, a título de restablecimiento del derecho, al departamento del Magdalena a devolver a la Organización General del Norte, la suma de mil seiscientos cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil ciento dos pesos (\$1.647.5725.102); y en el artículo cuarto, reconocer intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 863 y 864 del Estatuto Tributario, así:

- **Intereses Corrientes**, que se inician desde el vencimiento de los 50 días desde la fecha de solicitud de devolución del 30 de abril del 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 855 del Estatuto Tributario y hasta la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.
- **Intereses de mora**, a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta tanto la entidad realice la devolución del pago de lo no debido de conformidad con los artículos 863 y 864 previamente citados.

Condena que es ratificada mediante el numeral 3 de sentencia en segunda instancia emitida el tres (3) de marzo del 2022 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, con ponencia de la Concejera Stella Jeannette Carvajal Bastos.

El asunto central de denuncia incoada en el año 2016 por la Organización Clínica General del Norte en el Tribunal Administrativo del Magdalena, inicialmente contra los entes públicos, Gobernación del Magdalena, Hospital Universitario Fernando Troconis (hoy Julio Méndez Barreneche) y el Fondo de Pasivos Social de Ferrocarriles de Colombia (fondo), se genera a consecuencia de haberles deducido el FONDO la suma de mil seiscientos cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil ciento



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

dos pesos (\$1.647.572.102) por concepto de la tasa pro hospitales universitarios, en las respectivas órdenes de pago de los contratos suscrito 101-2009; 0105-2009; 073-2010; adición 073-2010; 077-2010; adición 077-2010; 122-2010; 067-2011; 071-2011; 096-2011; 097-2011; 035-2012; 100-2012 y otro sí; 101-2012 y otro sí; 073-2014 y 074-2014 suscritos entre ellos y ejecutados en el periodo comprendido entre los años 2009 al 2015, siendo su fuente de financiación recursos del SGP sector salud y cuyo objeto era la prestación del servicio de salud; recursos que en virtud de la Ordenanza 003 del 9 de junio de 2006<sup>2</sup>, son transferidos a la Gobernación del Magdalena como sujeto activo y de esta a los Hospitales Universitarios constituidos (creados) por el Departamento del Magdalena, es decir ESEs del Departamento; para lo cual se utilizó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a la cual se le dio el radicado 47-001-2333-2016-00450-00.

Mediante sentencia con fecha del 09 de septiembre del año 2020 el Tribunal Administrativo del Magdalena declara la nulidad absoluta del acto ficto presunto negativo producto de la petición elevada a la Gobernación del Magdalena, mediante la cual se solicitaba la devolución de las retenciones practicadas por concepto de Estampillas Pro-Hospitales Públicos Universitarios del Departamento del Magdalena y a título de restablecimiento del derecho, condena al Departamento del Magdalena a devolver a la Organización Clínica General del Norte los dineros retenidos en la suma mil seiscientos cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil ciento dos pesos (\$1.647.572.102), además del reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios. Fallo que fue ratificado en segunda instancia por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia del 03 de marzo del 2022, con ponencia de la Consejera Stella Jeannette Carvajal Bastos.

El 14 de septiembre del 2023, la Gobernación del Magdalena, realiza dos pagos a la Organización Clínica General del Norte, uno por valor de \$4.061.758.962,75 y otro por la suma de \$2.024.522.728,56 para lo cual ordena a la Fiduciaria de Occidente transferir a la cuenta corriente 800547341 cuyo cuentahabiente es la mencionada organización.

Soporta este pago, además de las sentencias judiciales que lo ordenan, los siguientes documentos:

<sup>2</sup> Emitida por la Asamblea Departamental del Magdalena, por medio de la cual se ordena la emisión, de la estampilla pro-hospitales Universitarios públicos del departamento del Magdalena, se conceden unas autorizaciones y se ductan otras disposiciones



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

- i. Oficio radicado el 05 de abril del 2022, mediante el cual, Ligia Cure Ríos, en su calidad de Representante Legal de la Organización Clínica General del Norte, solicita el cumplimiento de las sentencias arriba señaladas.
- ii. Resoluciones 369 del 2023 (julio 13) y 463 del 2023 (agosto 30), mediante las cuales se realiza la liquidación de los valores condenatorios establecido en la sentencia de primera instancia; cuyo resultado es un valor total de \$4.061.758.962,75, de los cuales \$1.647.572.102 corresponde a capital, es decir, el valor reclamado por la Organización Clínica General del Norte por lo debido pagar y \$2.414.186.860,75 los intereses corrientes y moratorios.
- iii. RP#4006 (julio 13 del 2023) por valor de \$\$4.061.758.962,75 a través del rubro presupuestal 05-2-224-20: aportes del fondo de contingencia.
- iv. Orden de pago 7564 del 31 de agosto del 2023, por la suma de \$4.061.758.962,75. En el numeral cuarto ordena reconocer intereses y moratorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 863 y 864 del estatuto tributario, así:

- Intereses corrientes, que se inician desde el vencimiento de los 50 días contados desde la fecha de solicitud de devolución de 30 abril de 2015 y hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia.
- Intereses moratorios, a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta tanto la entidad realice devolución del pago de lo no debido de conformidad con los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario.

Se evidencia así la materialización de daño patrimonial consistente en unos recursos financieros pagados a la Organización General Clínica del Norte materializados en los intereses generados en el transcurso del tiempo que transcurrió durante la evolución judicial del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el código de Rad. 47-001-2333-000-2016-00450 el cual fue accionado por la empresa privada arriba citada, previa solicitud realizada a la Gobernación del Magdalena de devolución del capital retenido por concepto de estampillas pro hospitales universitarios en forma irregular, desconociendo las disposiciones legales y jurisprudenciales en forma puntual de los recursos SGP de salud, a los cuales no se le podría realizar dicha retención mediante los contratos de prestación de servicio de salud suscritos entre la Organización Clínica General del Norte y el Fondo de Pasivos Social de los Ferrocarriles de Colombia, en el periodo comprendido del 2009 al 2015, arriba señalados; teniéndose las herramientas técnicas, administrativas y legales dadas a través de las funciones de gestión a la Gobernación del Magdalena, en cabeza de su representante legal, el Gobernador. En el transcurso del proceso, tenía la facultad de usar la figura de conciliación para finalizar la litis y evitar el daño patrimonial o hacerlo menos gravoso, se optó llegar hasta las últimas consecuencias, recurriendo a la segunda y última instancias legal en dicho proceso.



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

Ya materializado el daño, al haberse pagado y evitar que continuase aumento por el incremento continuo en la generación de intereses moratorios, se excepciona a las contraloría el resarcimiento de este a través de la acción fiscal (proceso de responsabilidad fiscal) cuya competencia en virtud de los artículos 4 y 8 de la Ley 678 del 2001, legitima a la entidad pública perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto, determinando que en un término no superior a seis (6) meses al pago total o de la última cuota, deberá ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía establecida en el artículo 90 de la C.P. y reglamentada mediante la Ley 678 del 2001, modificada por la Ley 2195 de 2022 *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones."*

**EFFECTO.**

Un daño patrimonial por la suma de dos mil cuatrocientos catorce millones ciento ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos con setenta y cinco centavos (\$2.414.186.860,75).


**3. CONCLUSIONES.**

1. Trasladar a la Gobernación del Magdalena, para efectos de su competencia dadas por la Ley 678 del 2001 con el objeto de implementar la Acción de repetición con miras a resarcir el daño patrimonial a consecuencias del pago de intereses ordenado en las sentencias condenatorias dentro del proceso de rad. 47-001-2333-000-2016-00450.
2. Remitir, para su conocimiento, copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del resultado de la verificación de la denuncia Q-47-23-0022 y del traslado realizado a la Gobernación del Magdalena.
3. Emitir repuesta de fondo en los términos establecidos en el artículo 79 de la Ley 1757 del 2015.
4. Archivar en esta dependencia y entidad de control fiscal, por ejecución del proceso de investigación de denuncia.

Responsables,

VERONICA SANCHEZ POLO  
 Jefe  
 Ofc. Planeación y Participación  
 Ciudadana – CGDM.

RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ.  
 Profesional Universitario –  
 Ofc. Planyparcidudadana

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	RESOLUCIÓN No. _____
		<b>INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

<b>ASUNTO</b>	<b>CIERRE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA</b>
<b>DENUNCIANTE:</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA – Compulsa de copias para competencia funcional.
<b>DENUNCIADO:</b>	GOBERNACION DEL MAGDALENA HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE – HUMB
<b>RADICADO:</b>	Q-47-23-0022
<b>FECHA:</b>	Octubre 20 del 2023

**CONSIDERACIONES**

Es sabido que la Ley 1757 de 2015, establece en su artículo 70 el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal, y que el trámite de estas se encuentra reglado al interior de la Contraloría General del Departamento del Magdalena por la Resolución 10058279 de 2022 la cual fue modificada mediante Resolución 10058037 de 2023.

Ahora\*bien, se ha emitido por parte de esta entidad de control fiscal, a\*través de la Oficina de Planeación y participación Ciudadana, el informe definitivo de la denuncia de la referencia, dentro del cual se investigó las presuntas inconsistencias en el manejo de las estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena durante los años 2010 a 2015 en los contratos celebrados entre el Fondo y la Organización Clínica General del Norte, cuyos beneficiarios son la Gobernación del Magdalena y el Hospital Universitario Fernando Troconis hoy Julio Méndez Barreneche, tal y como lo dispuso el Tribunal Administrativo del Magdalena el 9 de septiembre del 2020, dentro del Proceso Rad. 47-001-2333-000-2016-00450-00, de nulidad y restablecimiento del derecho, determinación que fuere modificada en algunos partes por el Consejo de Estado mediante sentencia del 23 de marzo del 2022.


Dentro del cual se dispuso en el numeral segundo modificar el ordinal primero de la providencia de primera instancia el cual quedó así:

*DECLARAR la nulidad parcial del acto ficto o presunto que regó a la Organización Clínica General del Norte la solicitud de devolución de las retenciones en la fuente practicadas durante los años 2010 a 2015 por concepto de Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia*

Y confirmó los demás numerales de la sentencia de primer grado, de allí que el numeral segundo y cuarto se encuentren en firme, mediante el cual se dispuso

Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
--	---

**Calle 17 No 1C - 78 Centro**  
**Santa Marta – Magdalena – Colombia**  
**Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717**  
**“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	RESOLUCIÓN No.
		INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*"SEGLUNDO: A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONDENAR al Departamento del Magdalena a devolver a la Organización Clínica General del Norte la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.647.572.102) en virtud de las consideraciones expuestas.*

*CUARTO: Reconocer intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 863 y 864 del Estatuto Tributario...*

En el presente caso, el informe de investigación de denuncia arrojó un hallazgo con incidencia fiscal por la suma de \$2.414.186.860,75, cuyo trámite en el presente caso debe ser adelantado por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, dicha entidad tiene a su cargo el inicio de la acción de repetición, contando con un término de seis (6) meses para adelantarla.

Así pues, se concluyó en el mencionado informe que se debe:


1. *Trasladar a la Gobernación del Magdalena, para efectos de su competencia dadas por la Ley 678 del 2001 con el objeto de implementar la Acción de repetición con miras a resarcir el daño patrimonial a consecuencias del pago de intereses ordenado en las sentencias condenatorias dentro del proceso de rad. 47-001-2333-000-2016-00450.*
2. *Remitir, para su conocimiento, copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del resultado de la verificación de la denuncia Q-47-23-0022 y del traslado realizado a la Gobernación del Magdalena.*
3. *Emitir repuesta de fondo en los términos establecidos en el artículo 79 de la Ley 1757 del 2015.*
4. *Archivar en esta dependencia y entidad de control fiscal, por ejecución del proceso de investigación de denuncia.*

Así las cosas y atendiendo a que el informe definitivo se encuentra aprobado por la Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de esta entidad, tal y como lo establece la Resolución 10058037 de 2023 en parágrafo primero literal b, emitida por la CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA, se ordenará el cierre de la investigación.

Por consiguiente, efectúense las comunicaciones a los intervinientes y realicese el traslado con destino a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para lo de su competencia.

Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
--	---

**Calle 17 No 1C - 78 Centro**  
**Santa Marta - Magdalena - Colombia**  
**Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717**  
**"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	RESOLUCIÓN No. _____
		INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Atendiendo a que el informe definitivo se encuentra aprobado por la Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de esta entidad, y con fundamento en la Resolución 10058037 de 2023, en párrafo primero literal b, se ordena el cierre de la investigación correspondiente a la denuncia Q-47-23-0022.

**SEGUNDO:** Trasladar por competencia a la Gobernación del Magdalena, Despacho del Gobernador, el informe definitivo correspondiente a la denuncia Q-47-23-0022, para las actuaciones de acción de repetición derivada del pago de la sentencia judicial de calenda 9 de septiembre de 2020 dentro del Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho Rad. 47-001-2333-000-2016-00450-00, determinación que fuere modificada en algunos partes y confirmada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta mediante sentencia del 23 de marzo del 2022, confirmándose el pago a título de restablecimiento del derecho frente a la Organización Clínica General del Norte las sumas que le fueron retenidas en los periodos 2009-2015 por concepto de estampillas Pro Hospitales Universitarios en el Departamento del Magdalena en los contratos celebrados y ejecutoriados con el Fondo de Pasivos Social de los Ferrocarriles de Colombia.

**TERCERO:** Archivar el expediente de la denuncia Q-47-23-0022 en la Contraloría General del Departamento del Magdalena - CGDM, por haberse tramitado el proceso de investigación de denuncia.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Notifíquese y comuníquese el informe a la Gobernación del Magdalena, Tribunal Administrativo del Magdalena y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica la presente resolución, anexando el informe y documentos soportes compilados en su trámite investigativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


*Verónica Sánchez Polo*  
**VERONICA SANCHEZ POLO**

Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.  
(VB. 20-10-2023)

Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo

Cargo: Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Calle 17 No 1C - 78 Centro  
Santa Marta - Magdalena - Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Comutador 4214717  
**"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>OFIPLANYPAR 10200-0578-2023</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

Santa Marta; octubre 20 del 2023.

**HONORABLES MAGISTRADOS.**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
 Calle 20 #2A-20. Edf. Palacio de Justicia  
 É-mail: [ctadmagd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ctadmagd@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Doctora:  
**DENIS RANGEL LOZANO**  
 Gobernadora (E) – Departamento del Magdalena  
 Carrera 1C #16-04. Palacio Tayrona  
 Santa Marta D.T.C e H  
 E-mail: [notificaciojudicial@magadlena.gov.co](mailto:notificaciojudicial@magadlena.gov.co)

Señores:  
**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**  
 Carrera 7 # 75-66. Pisos 2 y 3  
 Bogotá D.C.  
 É-mail: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co),  
[agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co)

Señores:  
**FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**  
 Calle 19#14-21 piso 1, Edf. Cudecom. Bogotá - Colombia  
 É-mail: [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co)

Señores:  
**HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BERRENECHE E.S.E.**  
 Cra. 14#23-42 Santa Marta D.T.C.e H.  
 É-mail: [notificacionesjudiciales@hujmb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hujmb.gov.co)


Señores:  
**ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**  
 Calle 70#48-35  
 É-mail: [juridica@clinicageneraldelnorte.com](mailto:juridica@clinicageneraldelnorte.com)

Señores:  
**FIDUCIA DE OCCIDENTE**  
 Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso 9 y 10 Bogotá D. C.  
 É-mail: [notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co)

Elaborado por: Rahel Goldringer Rodríguez	Cargo: Profesional universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

Calle 17 No 1C – 78 Centro  
 Santa Marta - Magdalena  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**“CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR”**



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>OFIPLANYPAR 10200-0578-2023</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

**ASUNTO: REPUESTA DE FONDO Y NOTIFICACION DE INFORME DEFINITIVO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER FISCAL Q-47-23-0022.**

Cordial saludo,

Concordante con lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 la Contraloría General del Magdalena a través de su Oficina de Planeación y Participación Ciudadana procede a emitirle respuesta de fondo de la denuncia Q-47-23-0022.

Así las cosas, se ha emitido por parte de esta entidad de control fiscal, a través de la Oficina de Planeación y participación Ciudadana, el informe definitivo de la denuncia de la referencia, dentro del cual se investigó las presuntas inconsistencias en el manejo de las estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena durante los años 2010 a 2015 en los contratos celebrados entre el Fondo y la Organización Clínica General del Norte, cuyos beneficiarios son la Gobernación del Magdalena y el Hospital Universitario Fernando Troconis hoy Julio Méndez Barreneche, tal y como lo dispuso el Tribunal Administrativo del Magdalena el 9 de septiembre del 2020, dentro del Proceso Rad. 47-001-2333-000-2016-00450-00, de nulidad y restablecimiento del derecho, determinación que fuere modificada en algunos partes por el Consejo de Estado mediante sentencia del 23 de marzo del 2022.

Dentro del cual se dispuso en el numeral segundo modificar el ordinal primero de la providencia de primera instancia el cual quedó así:


*DECLARAR la nulidad parcial del acto ficto o presunto que negó a la Organización Clínica General del Norte la solicitud de devolución de las retenciones en la fuente practicadas durante los años 2010 a 2015 por concepto de Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia*

Y confirmó los demás numerales de la sentencia de primer grado, de allí que el numeral segundo y cuarto se encuentren en firme, mediante el cual se dispuso

*"SEGUNDO: A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONDENAR al Departamento del Magdalena a devolver a la Organización Clínica General del Norte la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$1.647.572.102) en virtud de las consideraciones expuestas.*

*CUARTO: Reconocer intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 863 y 864 del Estatuto Tributario...*

Elaborado por: Rahel Goldringer Rodríguez	Cargo: Profesional universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>OFIPLANYPAR 10200-0578-2023</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

En el presente caso, el informe de investigación de denuncia arrojó un hallazgo con incidencia fiscal por la suma de \$2.414.186.860,75, cuyo trámite en el presente caso debe ser adelantado por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, dicha entidad tiene a su cargo el inicio de la acción de repetición, contando con un término de seis (6) meses para adelantarla.

Así pues, se concluyó en el mencionado informe que se debe:

1. *Trasladar a la Gobernación del Magdalena, para efectos de su competencia dadas por la Ley 678 del 2001 con el objeto de implementar la Acción de repetición con miras a resarcir el daño patrimonial a consecuencias del pago de intereses ordenado en las sentencias condenatorias dentro del proceso de rad. 47-001-2333-000-2016-00450.*
2. *Remitir, para su conocimiento, copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del resultado de la verificación de la denuncia Q-47-23-0022 y del traslado realizado a la Gobernación del Magdalena.*
3. *Emitir repuesta de fondo en los términos establecidos en el artículo 79 de la Ley 1757 del 2015.*
4. *Archivar en esta dependencia y entidad de control fiscal, por ejecución del proceso de investigación de denuncia.*

Así las cosas y atendiendo a que el informe definitivo se encuentra aprobado por la Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de esta entidad, tal y como lo establece la Resolución 10058037 de 2023 en parágrafo primero literal b, emitida por la CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA, se ordenará el cierre de la investigación.

Finalmente efectúense las comunicaciones a que haya lugar.


Se anexan:

1. Resolución No. 12058-036-2023
2. Informe final verificación denuncia Q-47-23-0022

Recuerde que esta dependencia se encuentra a su entera disposición y pone a su alcance y al de la ciudadanía los medios pertinentes para atender sus inquietudes y acoger denuncias, en concordancia con nuestro lema institucional **"CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR"**


Elaborado por: Rahel Goldringer Rodríguez	Cargo: Profesional universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

Calle 17 No 1C – 78 Centro  
Santa Marta - Magdalena  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
**"CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>
		<b>OFIPLANYPAR 10200-0578-2023</b>
		<b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>

Para la Contraloría es importante conocer la percepción sobre la atención brindada y, por lo mismo, adjunto a la presente una encuesta para que por favor la diligencie y nos la remita al correo electrónico [planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co](mailto:planyparciudadana@contraloriadelmagdalena.gov.co) o a nuestra dirección de correspondencia Calle 15 No. 2-60, Edificio Bolívar Piso 7º, Barrio Centro en la ciudad de Santa Marta.

Cordialmente,

  
**VERÓNICA SÁNCHEZ POLO**  
 Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.  
 (VB. 20-10-2023)

Elaborado por: Rahel Goldringer Rodríguez	Cargo: Profesional universitario
Revisado y aprobado por: Verónica Sánchez Polo	Cargo: Jefe oficina de Planeación y Participación Ciudadana